

SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE *TUCCI* EN EL CONCILIO DE ELVIRA: RECONSTRUCCIÓN HIPOTÉTICA DE LA DIÓCESIS EN LOS AÑOS INICIALES DEL SIGLO IV*

PEDRO CASTILLO MALDONADO

RESUMEN: En este trabajo se lleva a cabo un intento de reconstrucción de la diócesis de *Tucci* a comienzos del siglo IV, basándose en la relación de asistentes al concilio de Elvira. Tras señalar la representación de los cristianos de la ciudad en el sínodo, se plantean las distintas posibilidades sobre la hipotética adscripción a la diócesis de algunos de los presbíteros de otras ciudades, también presentes en esta reunión eclesiástica.

SUMMARY: This work aims to reconstruct the *Tucci* diocese at the beginning of the 4th century, on the basis of the report done by the delegates to the Elvira Council. Pointing out the representation in the Synod of Christians from *Tucci* itself, several scenarios are discussed about an hypothetic assignment to the diocese of some of the presbyteri from other towns, who were also presented at this ecclesiastic meeting.

La historia conocida del obispado de *Tucci* (Martos, provincia de Jaén) se inicia con la relación de asistentes contenida en el *Concilium Eliberritanum*, un documento consignado en la *Collectio Hispana*¹. Aunque de su lectura no podamos decir que se trate de un concilio temático según era habitual en las pri-

* El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación BHA2003-08652 (D.G.I.), *Libertad e intolerancia religiosa. La experiencia cristiana de la Hispania tardoantigua*.

¹ Estudio de la *Collectio Hispana* en G. Martínez Díez, *La Colección Canónica Hispana I. Estudio*, Madrid, 1966. La primera recensión de esta colección canónica, la Isidoriana, fue compuesta ca. 633-636. Texto crítico de la versión del concilio de Elvira contenida en la *Hispana*, ochenta y un cánones, en: G. Martínez Díez, F. Rodríguez, *La Colección Canónica Hispana IV. Concilios Galos, Concilios Hispanos: Primera Parte*, Madrid, 1984, 233-268. Sobre las tradiciones independientes de la *Hispana*, que sólo recogen parcialmente el texto sinodal ilyberitano, cf. G. Martínez Díez, "El Epítome Hispánico, una colección canónica española del siglo VII. Estudio y texto crítico", *Miscelánea Comillas* 36, 1961, 1-90 e *Ibidem* 37, 1962, 321-466; M. Sotomayor, "El concilio de Elvira en el contexto de la colección canónica Hispana", *El cristianismo. Aspectos históricos de su origen y difusión en Hispania. Actas del Symposium de Vitoria-Gasteiz (25 a 27 de Noviembre de 1996)*, Vitoria, 2000, 190-195.

meras reuniones eclesiales de las que tenemos noticias, y ciertamente algunas de sus características no son comunes, como un elevado número de cánones y un desorden poco ordinarios, todas las hipótesis encaminadas a ver en este texto una compilación de diversas tradiciones o aportaciones sinodales, no han fructificado. En consecuencia, a falta de nuevos argumentos, ha de entenderse como un conjunto de disposiciones producto de un concilio de las iglesias hispanas, habido en la ciudad de *Iliberri* (Granada) a comienzos del siglo IV, y por tanto válido para el estudio de las instituciones eclesiásticas de este siglo².

El sínodo reunió en asamblea a obispos de distintas comunidades cristianas hispanas, actuando como público la propia *ecclesia* iliberritana, diáconos y *plebs*. Se trata por tanto de una reunión conciliar de carácter regional, en este caso con miembros de todas las provincias peninsulares aunque con una mayoría de provenientes del sureste, a la que asistirían en plano de igualdad los dirigentes de diferentes sociedades cristianas hispanas para deliberar y dictaminar sobre aquellos aspectos que eran de su interés³. Sólo la tras la paz constantiniana se posibilitó el desarrollo de las estructuras metropolitanas y patriarcales, con la consiguiente instauración de los concilios provinciales y generales⁴. Por el caso que nos ocupa, la comunidad cristiana de *Tucci*, el obispo presente fue *Camerinus*, rector y responsable de la misma.

Sin embargo, en los códices Urgelitano y Gerundense aparece una nómina de presbíteros también miembros de esta reunión eclesiástica⁵, que parece ser

² Cf. M. Sotomayor, "Las actas del concilio de Elvira. Estado de la cuestión", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino* 3, 1989, 35-67; Idem, "Consideraciones sobre las fuentes para el estudio del cristianismo primitivo en Andalucía", *La Bética en su problemática histórica*, Granada, 1991, 301-310; Id., "El concilio de Elvira en el contexto...", 195-199.

³ Buen extracto y comentario en J. Fernández Ubiña, "La iglesia y la formación de la jerarquía eclesiástica", *La Hispania del siglo IV. Administración, economía, sociedad, cristianización*, Bari, 2002, 164-172.

⁴ R. Thouvenot, *Essai sur la province romaine de Bétique*, París, ²1973, 324-325, basándose en *Conc. Ilib.*, c. 58, y pese a negar la existencia formal de una sede metropolitana, entiende que existiría una *prima cathedra* ocupada por el obispo de más antigüedad (en este caso quien encabeza la lista: el obispo *Felix* de *Acci*) y cuya primatura no sería la meramente honorífica, sino que asumiría funciones metropolitanas. Sin embargo, esta interpretación no ha lugar, como demuestra el *Epitome* (colección canónica abreviada y extractada que recoge parcialmente el concilio de Elvira y que es anterior e independiente de la *Hispana*): cf. M. Sotomayor, "El concilio de Elvira en el contexto...", 191-192. Con carácter general, sobre el desarrollo de las estructuras supradiocesanas, cf. V. Grossi, A. di Berardino, *La chiesa antica: ecclesiologia e istituzioni*, Roma, 1994, 147-153.

⁵ En las bibliotecas catedralicias de las respectivas ciudades, son manuscritos de los siglos X-XI. G. Martínez Diez, *La Colección Canónica...*, 387-388, los encuadra en la Recensión Vulgata, tercera tras la Isidoriana y Juliana, de los años 694-702.

fue obviada por el autor del arquetipo de la *Hispana*⁶. Dos son las situaciones que encontramos en este listado de presbíteros asistentes al sínodo:

- Presbíteros de ciudades previamente representadas por obispos.
- Presbíteros de ciudades cuyo obispo, de tenerlo, no asiste a la reunión.

En esta relación se advierte a un presbítero llamado *Leo*, comúnmente asignado a *Tucci*, pero cuya adscripción no deja de ser problemática. La documentación lo remite a *Gemella*, sin que podamos saber con certeza de qué ciudad se trata⁷. De las poblaciones allí representadas sólo dos tenían tal *cognomen*, la colonias *Augusta Gemella Tucci* e *Iulia Gemella Acci* (Guadix, provincia de Granada)⁸. Dado el carácter aparentemente aleatorio del orden nominativo de obispos y presbíteros⁹, sin que podamos establecer criterio alguno de pre-

⁶ A.C. Vega, *España Sagrada* LIII-LIV, Madrid, 1961, 334.

⁷ P.e, F. Salvador, *Prosopografía de Hispania Meridional III-Antigüedad tardía (300-711)*, Granada, 1998, 132, n° 224, lo adscribe a *Tucci*; también J.F. Martínez Rojas, *Aproximación a la Historia de la Iglesia de Jaén*, Jaén, 1999, 39-40, y “La Iglesia de Jaén”, *Iglesias de Córdoba y Jaén*, (*Historia de las diócesis españolas* 8), Madrid-Córdoba, 2003, 214-215; M. Sotomayor, “La Iglesia en la España romana”, *La Iglesia en la España romana y visigoda*, (*Historia de la Iglesia en España* I), Madrid, 1979, 90, asignándolo a *Tucci*; sin embargo, Idem, “Sedes episcopales hispanorromanas, visigodas y mozárabes de Andalucía”, *Estudios sobre las ciudades de la Bética*, Granada, 2002, 464, parece inclinarse por *Acci*.

⁸ *Tucci* es una fundación colonial augústea con rango de inmune en cuya demarcación, junto al nuevo núcleo colonial, continuó existiendo la localidad indígena de *Tucci Vetus* (tal vez Torredonjimeno, provincia de Jaén -cf. A. Cabezón, “Nueva epigrafía tuccitana”, *A.E.A.* 37, 1964, n° 32-, a 4 kms. de la colonia y de la que desconocemos el estatus jurídico de su población, de ser una realidad sociopolítica o jurídica diferenciada). El *cognomen Gemella*, más que índice de la participación de los veteranos de las legiones *X Gemina* y *IV Macedonica* en la *deductio* colonial, pudiera hacer referencia a esta dualidad topográfica y étnica, fruto de la fundación de la “*Tucci Nova*” en 15-14 a. C., como ya apuntase A. del Barco, *Las Colonias Gemelas reintegradas*, Madrid, 1786, reimpr. Torredonjimeno, 1983. Al respecto, cf. J.M. Serrano, *La colonia romana de Tucci*, Torredonjimeno, 1987, 25-29; M. Bendala, “El plan urbanístico de Augusto en Hispania: precedentes y pautas macroterritoriales”, *Stadtbild und Ideologie*, München 1990, 34-36; C. González Román, “Elite social y religión en la colonia Augusta Gemella Tucci”, *Religio Deorum. Actas del Coloquio Internacional de Epigrafía (Culto y Sociedad en Occidente)*, Sabadell, 1993, 283-294. Esta población de *Tucci Vetus* puede ser identificada con la *Ossaria* de Eul., *Mem. Sanct.* II, 8, definida como “*uiculum Tuccitanae urbis*”, es decir, un pequeño *uicus* de la ciudad de *Tucci*. Por tanto, al menos en el s. IX d.C. y con toda probabilidad desde los comienzos de su cristianización, se encuadraría en la diócesis tuccitana. Un documento arqueológico de excepcional importancia fue hallado en esta localidad, el llamado “Tesoro de Torredonjimeno”: cf. A. Casanovas, J. Rovira (eds.), *Torredonjimeno. Tesoro, monarquía y liturgia*, Barcelona, 2003.

⁹ Cf. J. Orlandis, D. Ramos Lisson, *Concilios hispanorromanos y visigodos*, Pamplona, 1987, 32, nota n° 38; M. Sotomayor, “El concilio de Elvira en el contexto...”, 194. Sobre las discrepancias en las distintas ediciones, a modo de ejemplo véanse las listas presentadas por H. Flórez, *España Sagrada* X,

lación, no encontramos argumentos para decantarnos por una u otra posibilidad. Aunque *Felix* de *Acci* encabece a los obispos, por lo que se ha supuesto que presidiría el sínodo, esto no es criterio suficiente para que ocurriera lo mismo con los presbíteros, es decir, no tendría que ser el primero *Leo*, y por tanto su posición en el decimoséptimo lugar no invalida la posibilidad de que ejerciese su ministerio en *Acci*. Antes al contrario, no parece disparatado suponer la presencia de un ayudante para el obispo accitano *Felix*, en su calidad de presidente, aunque tampoco es algo obligado. Por otro lado, la indicación *Castelona* (*Castulo*, Cazlona, Linares, provincia de Jaén), que sigue a *Gemella*, pudiera apuntar a una asignación a la ciudad giennese, apareciendo sus presbíteros correlativamente por proximidad geográfica. Sin embargo, con similar argumento pudiéramos pensar en el distrito granadino, pues *Vrci* (Pechina, provincia de Almería), con vía y corredor natural hacia *Acci*, es la que precede a nuestra referencia topográfica de *Gemella*. En suma, hay argumentos a favor de una y otra adscripción¹⁰.

De inclinarnos por la opción más admitida por la historiografía, que *Leo* fuese un presbítero tucitano, es obligado preguntarse por el significado de su asistencia al sínodo. En lo que se refiere a ciudades representadas por obispo y presbítero, como acaso fuese *Tucci*, no se deben albergar dudas. Indica necesariamente una subordinación del presbítero al obispo, no sólo doctrinal o litúrgica, sino también orgánica y administrativa. Por tanto, la participación de *Leo* en el sínodo quedaría explicada como asistente o ayudante de *Camerinus*. Aunque el presbítero pudiera dirigir una comunidad integrada en el obispado de *Tucci*, ya sea en la propia *urbs* o en una población menor, de carácter rural y adscrita al *territorium* de la ciudad titular del obispado¹¹, carecería de toda autonomía.

161-162 (explicación en G. Martínez Díez, F. Rodríguez, *op. cit.*, 239, nota nº 1) y J. Villanueva, *Viage literario a las iglesias de España* XI, Madrid, 1850, 253.

¹⁰ No consideramos aquí asentamientos con igual topónimo, *Gemella*, pero que no están presentes en la lista episcopal, como por ejemplo *Ad Gemellas* (*Itin. Ant.* 412.3; *Ravenn.* 315.19; ¿Benamejí, provincia de Córdoba?), *mansio* en la vía *Malaca-Corduba*, entre *Anticaria* e *Ipagro*, que se podía corresponder con un *uicus* u otro tipo análogo de agrupamiento poblacional menor, y por tanto albergar una hipotética comunidad cristiana.

¹¹ Poblaciones agrupadas de carácter rural que, como algunos hábitats dispersos, se dotaron en los siglos siguientes de basílicas y otras instalaciones litúrgicas. Con carácter general, para los núcleos poblacionales rurales aunque referido a época visigótica, cf. L.A. García Moreno, "El hábitat rural agrupado en la Península Ibérica durante la Antigüedad Tardía (siglos V-VII)", *Homenaje a J.M.º Blázquez* VI, Madrid, 1998, 99-117. Sobre el territorio de la ciudad de *Tucci*, cf. M.º I. Fernández García, P.J. Casado et al., "Marcas de alfareros en terra sigillata en los yacimientos en torno a Martos (Jaén). Nuevos aportes al conocimiento del territorio de la Colonia Augusta Gemella Tuccitana en época alto imperial", *Florentia Iliberritana* 4-5, 1993-1994, 167-240, con bibliografía; síntesis en M.º R. Pérez Centeno, *Ciudad y territorio en la Hispania del siglo III d.C.*, Valladolid, 1999, 354-357. A. Padilla, *La Provincia Romana de la Bética (253-422)*, Écija, 1989, 73, destaca que la élite tucitana, muy activa a lo largo del siglo III, logrará poner bajo su control amplios territorios en los siglos IV y V. De la pujanza de la ciu-

Precisamente las ciudades que aparecen en el concilio con el binomio obispo-presbítero bajo un común topónimo, *Corduba*, *Castulo*, *Iliberri* y tal vez *Igabrum* y *Vrci*¹², se concentran en el sur peninsular (provincias *Baetica* y sureste de *Carthaginensis*), es decir, en la región hispánica articulada desde antiguo por la red ciudadana más perfeccionada y con una cristianización más temprana y extendida, que se correspondería con un mayor perfeccionamiento de la organización eclesiástica, además de especialmente cercanas a la sede conciliar¹³.

dad, de su comunidad cristiana, es un buen índice la activa y continuada presencia de su episcopado en los concilios: III, IV (con presbítero en representación del obispo), VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV de Toledo, además de I y II de Sevilla. El territorio tucitano y en especial el núcleo urbano de Martos, pese a no contar con excavaciones sistemáticas, ha sido pródigo en restos paleocristianos y visigóticos. De la topografía cristiana de *Tucci* sabemos por las inscripciones del *corpus* epigráfico de J. Vives, *I.C.E.R.V.*, Barcelona, 1942, n^{os} 338 y 354; el abad Sansón (a. 862) se refugió en la “cátedra” tucitana (Sams., *Apol.* II, praef. 10). Pero sin duda los documentos más espectaculares, y más interesantes para nuestros objetivos por estar ligados a la aristocracia cristianizada de este siglo IV, son un conjunto de sarcófagos hallados en Martos, entre ellos uno célebre tardoconstantiniano (ca 330-340) con frente columnado alternando dinteles y arcos que albergan diversas escenas evangélicas (mitad izquierda: Jonás junto a un árbol y tres jóvenes babilonios en el juego; mitad derecha: representación de Jonás con Ketos) y cobertura con *tabula* anepígrafa sostenida por dos seres alados (sito en el Museo Provincial de Jaén -reproducción en marmolina en el Museo Arqueológico y Biblioteca de Arqueología del Colegio Franciscano de Martos-): M. Gómez Moreno, *Antigüedades cristianas de Martos: Misceláneas*, Madrid, 1949, 403-414; A. Recio, “El sarcófago paleocristiano de Martos”, *Antoninianum* 44, 1969, 93-136 -extracto en *Cuadernos de Nazareth* 1, Torredonjimeno, 1992-; M. Sotomayor, *Datos Históricos sobre los sarcófagos romano-cristianos de España*, Granada, 1973, 88-90 y *Sarcófagos romano-cristianos de España. Estudio iconográfico*, Granada, 1975, 147-156.

¹² En los presbíteros, “*Eucarius Municipio*”, con toda probabilidad se refiere al *Municipium Florentinum Iliberri*, sede del concilio. Por lo que respecta a “*Sinagius episcopus Epagrensis*” y en el listado de presbíteros “*Victorinus Egabro*”, han sido interpretados como corrupción de *Igabrum* (Cabra, provincia de Córdoba). Sin embargo, otra posibilidad, por la que nos inclinamos, es la de adscribirlos a dos poblaciones distintas, *Egabrum* (*Igabrum*, Cabra) representada por el presbítero *Victorinus*, y *Epabro* (*Epora*-Montoro, provincia de Córdoba- o mejor *Ipagro* -Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba-) a cuya cabeza estaría el obispo *Sinagius*. Dada la cercanía de ambas poblaciones, *Ipagro* e *Igabrum*, pertenecerían a una misma diócesis, cuya sede episcopal sería la primera. Puesto que en la documentación posterior sólo aparece *Igabrum*, con carácter de obispado, es lógico suponer un traslado de la cátedra (cf. J.F. Rodríguez Neila, *Historia de Córdoba I. Del amanecer prehistórico al ocaso visigodo*, Córdoba, 1988, 506; D. Mansilla, *Geografía Eclesiástica de España. Estudio histórico-geográfico de las diócesis* I, Roma, 1994, 95-97; M. Nieto, “La Iglesia de Córdoba”, *Iglesias de Córdoba y Jaén*, (*Historia de las diócesis españolas* 8), Madrid-Córdoba, 2003, 28 y 36, propone ligar este relevo a la disposición de Sárdica propuesta por el obispo cordubense, aunque dada la aparición del egabrense (obispo *Ihoannes*, en el concilio III de Toledo, a. 589, y I de Sevilla, a. 590) se inclina efectivamente por una sustitución de la antigua sede episcopal de *Ipagro* por la vecina *Igabrum*. Por último, como obispo asiste “*Cantonius episcopus Corsutanus*”, aunque en el código E de la Recensión Juliana se lee “*Vrcitanus*”, por lo que debe ser adscrito a la ciudad de *Vrci*.

¹³ La existencia de asambleas en el campo pudiera haberse adelantado en estas regiones meridionales. Para otras latitudes, sólo a fines del siglo IV aparece documentado el cristianismo rural. Así, en el *Concilio I de Zaragoza* (a. 378/380), cánones 2 y 4, se prohíben las reuniones litúrgicas en villas apartadas, es decir, en *uillae* de la aristocracia terrateniente y alejadas de las tradicionales basílicas urbanas, a

Otro presbítero signatario ha sido asignado a la diócesis tuccitana: *Ianuarius Barbe*¹⁴. Sin embargo, esta tesis no deja de plantear dificultades. En primer lugar supone la diferenciación de dos poblaciones, una problemática *Barbi* cercana a *Tucci*, y una segunda, de la que procedería nuestro presbítero según otro sector de la historiografía, que no sería sino la conocida ciudad de *Singili Barba* (Cerro del Castellón, Antequera, provincia de Málaga). Argumentan los favorables a considerarla una población giennese la tardía mención a *Barbi* contenida en *Lex Visigothorum* XII, 2, 13, debida a Sisebuto (a. 612): “*Sanctissimis ac beatissimis Agapio, Cicilio, item Agapio episcopis siue iucibus ibidem institutis, similiter et reliquis sacerdotibus uel iudicibus in territoria Barbi, Aurgi, Sturgi, Ilturgi, Viatia, Tuia, Tutugi, Egabro et Epagro consistentibus*”. Las ciudades aquí presentes se concentran en el territorio del Medio y Alto Guadalquivir, lo que hablaría de una concentración judía en esta región, a la pertenecería un lugar llamado *Barbi* o *Barbe*¹⁵. Sin embargo, de ser así, de hacer tuccitano al presbítero *Ianuarius*, sería un caso no común en el concilio: la presencia de dos presbíteros y un obispo para una sola diócesis (si se entiende a *Leo* como tuccitano y no accitano).

No obstante, como ya hemos dicho, la mención sinodal también podría hacer referencia al topónimo de una segunda población, *Singili Barba*, que sabemos sufrió una destrucción violenta en el siglo IV, pero de la que pudo recuperarse posteriormente. Si bien es cierto que la mayor parte de las ciudades mencionadas en la disposición antijudía de Sisebuto tienen una clara unidad geográfica, concentrándose en la Depresión Bética, no ocurre esto con la totalidad: *Tutugi* (Galera, provincia de Granada) se sitúa en las Altiplanicies Subbéticas y, a diferencia del obispado de *Tucci*, integrada en la provincia cartaginesense¹⁶; asimismo, *Igabrum* e *Ipagro* se ubican en la cuenca del Genil y por tanto

la vez que se exhorta a la comunión con la *ecclesia* gobernada por el obispo. Si bien la norma se inserta en un contexto marcado por el priscilianismo, no faltan pruebas de iglesias rurales no episcopales ajenas a esta problemática desde al menos comienzos del siglo V: cf. J. Fernández Alonso, *La cura pastoral en la España romanovisigoda*, Roma, 1956, 201-215, basándose en las disposiciones conciliares.

¹⁴ D. Mansilla, *op. cit.*, 95 y 120, con bibliografía.

¹⁵ A este argumento, como veremos más adelante poco convincente, se añade el testimonio de M. de Ximena Jurado, *Catálogo de los obispos de las iglesias catedrales de Jaén y anales eclesiásticos de este obispado*, Madrid, 1654 (ed. fac. Granada 1991), 42: “...y fue muy cerca de Martos a diftancia de vna legua al Occidente, de donde fe llevó a aquella Villa un fragmento de alabastro, que en ella he visto en cafa de Don Fráncifo de Valdivia Presbítero, en el qual fe lee el nombre del MVNICIPIO BARBITANO”. Sin embargo, es una restitución muy aventurada (cf. C. González, J. Mangas, *C.I.L.A.* III/II, Sevilla, 1991, 513, n° 454 y lám. 307).

¹⁶ Aunque podía conectar con el Alto Guadalquivir a través del Guadiana Menor, *Tutugi* está más relacionada con el área de influencia de *Basti* (Baza, provincia de Granada), con una comunidad cristiana presente en el concilio de Elvira a través de su obispo *Euticianus* y de cuya importancia es síntoma el que enviara al presbítero *Getnesius* y al lector *Victor* al concilio de Arlés (a. 314). Sin embargo, en el siglo VII *Tutugi* podía estar vinculada con el la Depresión del Guadalquivir, y en concreto con los obis-

estaban más relacionadas con *Astigi* y *Corduba* que con los obispados giennese reflejados en la disposición legal del siglo VII, *Tucci* y *Mentesa* (*Mentesa Bastia*, La Guardia, provincia de Jaén)¹⁷. Además, la zona de *Singili Barba* y su vecina *Anticaria* (Antequera, provincia de Málaga) era de actuación preferente en la política militar del rey visigodo, algo que ha sido determinante para que la población judía aludida en la legislación de Sisebuto sea radicada en la ciudad malacitana¹⁸. En consecuencia, la *Barbi* del siglo VII a la que hace referencia la normativa regia ha de ser *Singili Barba*, y corresponderse con el topónimo *Barbi* del concilio iliberritano, al que asistiría el presbítero *Iuanuarius*.

En suma, si es como venimos señalando, la comunidad cristiana de *Tucci* estaría presente en el concilio a través de su obispo, *Camerinus*, al que quizá acompañase un ayudante, el presbítero *Leo*.

Es distinto el caso de las localidades representadas en el sínodo únicamente por un presbítero. Sólo caben tres posibilidades. A saber:

- Sus presbíteros ejercen de vicarios o delegados de los obispos, ahora ausentes, de sus respectivas ciudades.
- Sus comunidades aún no están integradas en la jurisdicción episcopal, constituyendo una especie de desierto o limbo en un mapa diocesano en proceso de formación.
- Integrados formalmente en alguno de los episcopados signatarios, sin embargo eran directores plenos de sus propias comunidades cristianas, es decir, las funciones de estos presbíteros en el concilio no serían las de meros ayudantes de sus obispos, sino que ejercerían un papel representativo cierto de una asamblea cristiana urbana, en la que ejercían su cura

pados allí radicados, por las lógicas alteraciones que introdujo la presencia de los orientales y las disputas militares consiguientes en la zona.

¹⁷ Aunque sabemos de la existencia de dos ciudades más llamadas con igual topónimo, una desconocida *Mentesa* ausetana y otra *Mentesa Oretana* localizada en la actual Villanueva de la Fuente (provincia de Ciudad Real), pensamos que todas las referencias en las fuentes tratadas en estas páginas se han de referir a *Mentesa Bastia*, es decir, a la actual La Guardia, siguiendo a la práctica totalidad de la bibliografía. Por ejemplo, los episodios protagonizados por el obispo *Caecilius* de *Mentesa* (*Epist. Wisigth.* I, II, III, IV, V; *L.V.* XII.2.13) apuntan a una localización próxima a la provincia bizantina de *Spania*, es decir, a *Mentesa Bastia*. No obstante, cf. distinta opción en L. Benítez de Lugo, “Bases para el estudio de *Mentesa Oretana*”, *Mentesa Oretana 1998-2000*, Ciudad Real, 2001, 23-24, y “Conclusiones y valoración final”, *ibidem*, 307. En cualquier caso nuestras hipótesis no cambiarían sustancialmente de admitir esta última localización, pues ambas ciudades, la giennese (*vide infra*, nota nº 35) y la manchega, se encontraban en la provincia cartaginense.

¹⁸ Cf. L. García Iglesias, *Los judíos en la España antigua*, Madrid, 1978, 106-108, y para la localización de las distintas ciudades (aunque sitúa *Iliturgi* en las cercanías de Andújar), 176-177; M. Vallejo, *Bizancio y la España tardoantigua* (ss. V-VIII): un capítulo de la historia mediterránea, Alcalá de Henares, 1993, 288-297.

pastoral y a la que presidían. La asistencia al sínodo estaría justificada por su nivel de autonomía y la relevancia de sus asambleas de origen.

La primera opción no parece factible por cuanto, como bien hacer ver M. Sotomayor, en su mayoría son ciudades próximas y bien comunicadas con la sede conciliar, por lo que no cabe suponer dificultades de desplazamiento en la totalidad de sus obispos, de haberlos tenido¹⁹. Esta negación se evidencia en aquellas poblaciones de las que carecemos de datos que avalen su condición episcopal, no alcanzando este rango a lo largo de toda la Antigüedad tardía.

Respecto de la segunda, consistiría en que estas localidades no contarían con obispado, manteniéndose al margen de la organización diocesana, es decir, del territorio directamente regido por un obispo (llamado “*diocesis*” o “*parochia*” en el siglo IV). Según esto, los distritos con rango episcopal no alcanzarían a la totalidad de las asambleas cristianas y, en consecuencia, de la geografía. Por tanto sus presbíteros serían un poder comunitario ajeno a una aún incipiente organización espacial diocesana hispana.

Sólo una aproximación retrospectiva puede iluminar esta posibilidad. El cristianismo era una creencia, un movimiento religioso, que estaba en proceso expansivo y formando paulatinamente su propia red territorial, que habría de culminar en la circunscripción diocesana presidida por el obispado monárquico. Aunque inicialmente la proliferación de comunidades conllevaba la de obispos, directores de las asambleas cristianas con derecho a sentarse en la *cathedra*, en *Hispania* sabemos de comunidades dirigidas sin obispo e incluso sin presbítero, documentadas en el propio concilio de Elvira: “*Si quis diaconus regens plebem sine episcopo uel presbytero aliquos baptizauerit, episcopus eos per benedictionem perficere debet*”²⁰. No todas las poblaciones cristianas urbanas estarían presididas por un *episcopus* a comienzos del siglo IV y por tanto si había *presbyteri* signatarios de las decisiones iberitanas, pudieran contar con funcionales análogas a las del obispo para sus respectivas comunidades, las estrictamente representativas o derivadas de su función directiva. De hecho, con carácter general, la mayor parte de las asambleas cristianas ciudadanas nunca alcanzarían la cátedra episcopal²¹. Precisamente, las que no lo lograsen quedarían integradas en el futuro en un mapa de distritos cada vez más completo y rígido, en donde la creación de una nueva cátedra no sería asunto fácil. Sólo ayudadas por fuertes reivindicaciones de carácter religioso (como tal vez hiciese el obispo *Asturius*

¹⁹ M. Sotomayor, “La iglesia en la España...”, 89.

²⁰ *Con. Ilib.*, c. 77.

²¹ El concilio de Sárdica (a. 343) se muestra tajante a este respecto, pronunciarse en el sentido de que la concesión del obispado a una ciudad pequeña supondría que “se envilezca el nombre y la autoridad del mismo”.

para la creación de la sede de *Complutum*²²), por razones socioeconómicas (caso de ciudades en decadencia que ceden su rango respecto de otras en desarrollo²³) y más avanzado el tiempo por intereses estrictamente políticos o de nepotismo (como ocurriera con las actuaciones abusivas del rey Wamba²⁴), podría una asamblea cristiana no constituida como obispado acceder a tal categoría, una vez completado el mapa episcopal.

Negar *a priori* la posibilidad a la que hacemos referencia, es entender que desde los inicios del cristianismo todas las comunidades urbanas se organizaron en torno a un obispo, de modo que las extrañas a esta institución recaían inevitablemente en la jurisdicción de otra asamblea provista de cátedra. Tal tesis responde, en mi opinión, a una visión que pudiéramos llamar “misionero-monárquica”, según la cual estaríamos ante una *plantatio ecclesiae* originada únicamente por los propios obispos. La extensión del cristianismo dependería de una suerte de “metrópolis religiosas” que generarían necesariamente a la totalidad del resto de comunidades, a modo de “colonias religiosas” subordinadas orgánicamente desde el mismo momento de su nacimiento²⁵. Frente a esto, admitir como hipótesis la existencia de comunidades ajenas a la organización episcopal es señalar la complejidad de los mecanismos de difusión del cristia-

²² Cf. Ild., *Vir. II. I.*

²³ Acaso contemos con una ilustración cercana en la sustitución o traslado del obispado de *Castulo* por el de *Biatia* (*Viatia*, Baeza, provincia de Jaén): cf. F.J. Martínez Rojas, *Aproximación a la Historia...*, 41-43, y “La Iglesia...”, 216-217. De la importancia del obispado de *Castulo* da buena cuenta el que enviara un representante al concilio de Sárdica (a. 343): el obispo *Aniamus*. Sin embargo, la arqueología ha constatado que la ciudad entra en decadencia, y su obispado no aparece representado en documento alguno desde el concilio X de Toledo (a. 656), además del *Decretum Gundamari* (¿610?) y la *Constitutio Carthaginensium sacerdotum* (sobre su fecha, cf. J. Orlandis, D. Ramos Lisson, *op. cit.*, 248-250). Por el contrario, *Viatia* se revitalizaría en los siglos VI-VII y mandará representación obispal a los concilios nacionales de Toledo del último cuarto del siglo VII (concretamente desde el concilio XI de Toledo, a. 675).

²⁴ Cf. *Conc. XII Tolet.*, c. 4.

²⁵ H. Jedin, K. Baus, *Manual de Historia de la Iglesia I*, trad., Barcelona, ²1980, 504: “Esta transformación organizatoria *in fieri*, conduce a dos formas nuevas: a una mayor jurisdicción episcopal, que abarca varias comunidades en la ciudad y en el campo, pero con un solo obispo que las rige; y a una comunidad cristiana que, en la persona del presbítero y, en todo caso, del corepiscopo de algunas regiones recibe su propio pastor para sus necesidades religiosas inmediatas, siempre, empero, sujeto al obispo”; P. Stockmeier, “Edad Antigua”, *Historia de la Iglesia católica*, trad., Barcelona, 1989, 226: “La división territorial de la Iglesia se desarrolló sobre la base de la praxis antigua, pero la estructura de la *ciuitas* o de la provincia se rompió con alguna frecuencia mediante la vinculación misionera a una Iglesia madre”. Esta concepción de la difusión del cristianismo ha tenido una repercusión directa en las historias diocesanas. Así, por ejemplo, J. Montijano, *Historia de la diócesis de Jaén y sus obispos*, Jaén, 1986, 63: “Desde este punto [*Eufrasio, a quien considera obispo con sede en Illurturgi*] irradió su predicación por todos los contornos que forman la actual diócesis de Jaén, y si no fundó él personalmente las sillas episcopales de Tucci (Martos), Mentesa y Cástulo, no cabe duda que lo fueron por algunos discípulos suyos”.

nismo, y conceder autonomía a la ordenación interna de las distintas asambleas cristianas. Desde la óptica de la geografía eclesiástica, el problema consiste en determinar en qué momento histórico se produjo la homologación e innegable integración final de dichas iglesias locales en las demarcaciones diocesanas.

Sin embargo, hemos de advertir del sentido restrictivo de la normativa iliberritana. Es por ello que, a mi parecer, será la tercera posibilidad anteriormente enunciada la que pudiera adquirir pleno sentido. Asambleas cristianas urbanas especialmente relevantes y acaso con un pasado ajeno a sus vecinas episcopales, enviarían un representante a la reunión iliberritana, el presbítero, que según se advierte en el propio concilio quedaría subordinado en materia doctrinal y litúrgica (lo que no es poco) a la cátedra de una ciudad próxima²⁶. Precisamente el canon iliberritano vendría a limitar la autonomía de la disfrutaban, o a recordar esta cortapisa, sancionando el poder del obispo sobre una realidad todavía viva aunque en adelante en franca decadencia: la existencia de *ecclesiae* urbanas no gobernadas por obispos y con alto grado de autonomía. De este fenómeno se trató unas décadas más tarde en el concilio de Sárdica (a. 343), cuyo su canon 6, “*Licentia uero danda non est ordinandi episcopum aut in uico aliquo aut in modica ciuitate cui sufficit unus presbyter...*”, establece *de facto* la sujeción de las iglesias de las comunidades rurales y de pequeñas ciudades al obispo radicado en una ciudad central. Es la decisión del sínodo hecha a propuesta de *Osius episcopus Cordobensis*, que tiempo atrás había asistido a nuestro concilio de Elvira y participado en sus deliberaciones²⁷.

Restaría únicamente por saber si en estos años iniciales del siglo IV, y sólo por ahora, se mantenían formalmente al margen de todo poder jerárquico y de la organización espacial consiguiente, o por el contrario se encontraban ya subordinadas al obispo desde la perspectiva jurisdiccional e integradas en el distrito diocesano episcopal. En otras palabras y por lo que a nuestros fines respecta, ¿dependían los presbíteros presentes en *Iliberri* sin topónimo análogo a los registrados en el listado episcopal, o al menos una parte de ellos²⁸, de los obispos asistentes a esta reunión?

²⁶ J. Fernández Alonso, *op. cit.*, 225, admite la autonomía de las iglesias no episcopales, aunque la limita a lo puramente administrativo. Según esta argumentación, el obispo ejerció siempre su jurisdicción en labores de vigilancia y dirección (si bien dificultadas, por razones obvias, en las iglesias esparcidas por la diócesis). Sin embargo, a mi parecer, el concilio iliberritano, con un número anormalmente alto de presbíteros asistentes, pudiera transmitir la radiografía de un cristianismo aún por perfeccionar desde las perspectivas jerárquica y de las demarcaciones territoriales.

²⁷ Según el *Liber synodicus* las decisiones de Sárdica se dieron a conocer en la Bética por medio de un concilio convocado por Osius en Córdoba (J. Fernández Ubiña, *op. cit.*, 173, nota nº 25).

²⁸ Por ejemplo, R. Thouvenot, *op. cit.*, 324, opina que *Astigi* (Écija, provincia de Sevilla) y *Vrso* (Osuna, provincia de Sevilla) estarían representadas por presbíteros por estar sus obispos impedidos, es decir, concede el rango episcopal a la antigua capital conventual astigitana y a Osuna. Por *Astigi* asistie-

De ser así, también estas ciudades representadas exclusivamente por un presbítero habrían de adscribirse a uno de los obispados presentes en el sínodo, como ciudades secundarias integradas en la organización territorial diocesana (o en su defecto otorgarles el carácter de vicarios de un obispo ausente)²⁹. Pero incluso de no estar formalmente integradas en una demarcación diocesana, la pureza doctrinal y litúrgica de sus *ecclesiae* habría de ser supervisada por los obispos de las proximidades, formando parte del área de actuación de estos. En cualquier caso, lo cierto es que con el correr del tiempo las diferentes sociedades cristianas habrían de acomodarse al signo de los tiempos: la sujeción *de iure* al poder episcopal, formando parte del mapa diocesano³⁰. Las demarcaciones eclesiásticas que ahora se estaban esbozando marcarían el resto de la Antigüedad tardía, de modo que la ordenación diocesana que observamos en el siglo VII, cuando alcance su perfección, daría sus primeros pasos a lo largo de este siglo IV.

Según esta hipótesis, el poder jurisdiccional, o al menos la influencia del obispo tucitano, se podría extender a las ciudades vecinas con comunidades cristianas presididas por un presbítero y documentadas en el concilio de Elvira. Las sedes episcopales más próximas a *Tucci*, desde la óptica espacial “competidoras” a este respecto, serían: *Corduba* (situada al O.N.O. de *Tucci*), *Castulo* (al N.N.E.), *Mentesa* (al E.) e *Ipagro* (al O.S.O.)³¹. Sin embargo, al igual que ocurriera con la *ciuitas* clásica, la diócesis podía presentar variantes muy acusadas en el tamaño de su territorio. A la proximidad física entre *Tucci* y *Mentesa*, la primera al pie de la Peña de Martos (últimas estribaciones de la Sierra de la Grana, en el Frente Externo de la Cordillera Bética y muy próxima a la cabecera del Arroyo Salado) y la segunda en el corredor del río Guadalbullón (separa el

ron al concilio de Elvira los presbíteros *Barbatus* y, tal vez, *Lampunianus*. Respecto de *Vrso*, fue representada en el concilio de Arlés (a. 314) por el presbítero *Natalis*, también presente en Elvira, y el diácono *Citerius*.

²⁹ Una prueba temprana y fehaciente de esta integración de determinadas comunidades cristianas urbanas en la diócesis capitaneada por otra ciudad, pudiera ser el caso temprano de León y Astorga, según lo documentado en Cipr., *Ep.* 67.

³⁰ Este fenómeno es ratificado explícitamente en 681, en el *Conc. XII Tolet.*, c. 4: “Ut in locis ubi episcopus non fuit numquam episcopus ordinetur”. En esta disposición canónica se argumentan los *instituta maiorum* al respecto conocidos por los padres conciliares hispanos: paulinos, nicenos, de Ladiocea, 2º de Africa, 3º de África, Sárdica y Tauritano.

³¹ Salvo indicación en contrario, para los topónimos se siguen las entradas de TIR, J-30 (Madrid, 2000). Además de las mencionadas habría que sumar *Iliberri* (al S.S.E. de *Tucci*) y, más lejanos, los obispados de *Acci* (al E.S.E.) y *Basti* (al E.E.S.). Aunque *Tucci* se comunicada con la primera por una vía secundaria (J.M. Serrano, *op. cit.*, 73), todas estas ciudades se encuentran distanciadas geográficamente del *Beatis* (se sitúan en las hoyas o depresiones internas del Surco Intrabético y separadas de la Depresión del Guadalquivir por todo un entramado de sierras), por lo que no las consideramos en estas páginas.

cordón serrano Grana-Jabalruz de la Serrezuela-Sierra Mágina), se opone la mayor distancia de *Ipabro* (al norte del extremo occidental de la Cordillera Subbética y orientada hacia la cuenca del río Genil), *Corduba* (piedemonte de la sierra homónima y en la ribera derecha del Río Guadalquivir) y *Castulo* (en el Guadalimar, al sur del Sector Este de Sierra Morena). Tal hecho imposibilita la adscripción mecánica de los núcleos presbiteriales a los diferentes obispados en función de la simple cercanía física. No obstante, es necesario considerar que otras realidades, tales como las circunscripciones civiles romanas (estas sí influenciadas por la geografía y las realidades étnicas del pasado), condicionaron la integración de las poblaciones cristianas en una u otra diócesis³². Asimismo, la jurisdicción de las diócesis eclesiásticas del siglo IV pudieron dejar huellas en un futuro, susceptibles de rastrear³³. Ambos fenómenos nos permiten plantear, a modo de hipótesis y siendo conscientes de que la naturaleza especulativa de muchas de las posibilidades aquí expuestas, un territorio diocesano tuccitano, o si se prefiere para estos años, un área de control litúrgico-doctrinal que habría de desembocar en un futuro en la demarcación diocesana, adscribiendo u objetando la pertenencia a su obispado de las diferentes comunidades sólo representadas en el concilio por presbíteros.

Centrándonos en nuestros objetivos, comunidades signatarias del concilio de Elvira y presentes únicamente por un presbítero, que por su ubicación geográfica hipotéticamente pudieran estar integradas en la circunscripción tuccitana o en su área de influencia, pero de cuya sujeción no tenemos documentación explícita, son: *Iliturgi*, *Ossigi* (*Ossigi Latonium*, Cerro Alcalá, Mancha Real, provincia de Jaén), *Epora* (Montoro, provincia de Córdoba) y, acaso, *Aiune* (¿quizá Arjona, provincia de Jaén?).

En el caso de *Iliturgi*, está presente en esta reunión eclesiástica a través del presbítero *Maurus*. La ciudad no alcanzó nunca el rango episcopal³⁴, ya que se

³² Esta influencia real de las circunscripciones territoriales bajoimperiales fue sancionada con carácter absoluto en el concilio de Calcedonia (a. 451), en su canon 17, que disponía la adecuación de la organización eclesiástica a las modificaciones administrativas civiles. En *Hispania*, el concilio IV de Toledo (a. 633) ordena taxativamente que las divisiones eclesiásticas se ajusten a las civiles.

³³ Muy especialmente en las relaciones de asistentes a los concilios hispanorromanos y visigóticos, y en la llamadas *Nomina sedium episcopaliū*, listas de sedes episcopales transmitidas en códices medievales (para estas últimas, cf. L. Vázquez de Parga, *La División de Wamba. Contribución al estudio de la historia y geografía eclesiásticas de la Edad Media española*, Madrid, 1943, 13-30; este autor advierte, con buen criterio, que “sólo podrán darse por buenos los datos de estos catálogos en cuanto sean confirmados o, cuando menos, no contradichos por otros documentos y en primer lugar por las suscripciones de los concilios”).

³⁴ Quienes dan credibilidad histórica a la *Passio Torquati et Comitum*, un relato hagiográfico-legendario de datación discutida, opinan que *Iliturgi*, como comunidad de fundación apostólica, tendría un obispado en época temprana, que cedería posteriormente en beneficio de *Castulo*, *Tucci* o *Corduba* (cf. D. Mansilla, *op. cit.*, 73, con bibliografía). Por otro lado, además de la cuestionable historicidad del

encuentra ausente en todos y cada uno de los concilios ulteriores, cuando el mapa diocesano estaba plenamente trazado y se hizo norma la asistencia del obispo. Por su proximidad a *Castulo*, no faltan quienes la han adscrito a esta sede. A esta razón se sumaría el carácter comercial que animaba a la ciudad (de ahí su apelativo *Forum*) y guardar la vía de penetración hacia la región minera castulonense. Sin embargo, *Iliturgi* pertenecía a la provincia *Baetica*, en tanto que *Castulo* se integraba en la *Carthaginensis*, estando su obispo presente en diversos concilios toledanos y en tal calidad en el llamado *Decretum Gundemari* (sea o no su redacción interesada y a cargo de Isidoro de Sevilla). Esta diferente procedencia provincial induce a negar la adscripción de *Iliturgi* a *Castulo*. Tampoco las razones geográficas proporcionan indicios claros al respecto, no sólo para una hipotética sujeción a *Castulo*, sino también a *Mentesa* y *Tucci*: tanto la una como la otra tienen acceso a *Iliturgi*, la primera a través de la cuenca del río Guadalbullón y la segunda por estar al piedemonte de la Campiña giennese. No obstante, igual argumento que el empleado en el caso de *Castulo* valdría para cuestionar la adscripción de *Iliturgi* a *Mentesa*, de ser esta ciudad también cartaginense³⁵. Desgraciadamente para nuestros fines, poco puede aportarnos una visión del mapa diocesano de los siglos posteriores. En la tardía ley promulgada por Sisebuto anteriormente comentada, los garantes son los obispos de *Tucci*, *Mentesa* y *Corduba*. La tercera, si bien más distante, por su condición de pionera en el cristianismo hispánico, ciudad central en el *Baetis* y capital de la provincia, podía haber extendido extraordinariamente su demarcación eclesiástica, englobando tanto a la ciudad de *Epora* presente en el sínodo (*uide infra*) como a la propia *Iliturgi*. En suma, de lo expuesto hasta ahora deducimos que sólo *Tucci* y *Corduba* merecerían nuestra consideración (asimismo *Mentesa*, de considerarse bética), y siempre en la hipótesis de que en estos momentos la iglesia iliturgitana estuviera bajo la circunscripción de uno de los obispados

documento, no creemos prueba suficiente de la existencia de una primitiva cátedra presidida por el varón apostólico Eufasio la construcción de una basilica iliturgitana dedicada a este santo en época visigótica, en noticia proporcionada por Eul., *Apolog.* 16: “In hoc tempore Isidorus Hispalensis episcopus in catholico dogmate claruit et Sisebutus Toletus regale culmen obtinuit. Ecclesia beati Eufraasi apud Iliturgi urbem super tumulum eius aedificatur”.

³⁵ TIR, J-30 (Madrid, 2000) MENTESA, ubica a esta ciudad en la *Baetica*. Sin embargo, la línea de demarcación oriental de esta provincia dista de estar clara: cf. M^o.T. Cortijo, *La administración territorial de la Bética romana*, Córdoba, 1993, 80-86. Dado que la ciudad aparece como sufragánea del metropolitano de *Toletum* (Toledo) en la *Constitutio Carthaginensium sacerdotum* (“Iacobus Mentessanae ecclesiae episcopus ss.”) y en las *Nomina sedium episcopalium*, tanto de la familia Oreto como de Compluto, además del argumento *ex silentio* del concilio II de Sevilla (sínodo provincial al que no asiste el obispo mentesano), creo más oportuna su consideración como perteneciente a la provincia *Carthaginensis*. Así lo entienden, por ejemplo, C. González, J. Mangas, *op. cit.*, 314-316; J.F. Martínez Rojas, *Aproximación a la historia...*, 46; D. Mansilla, *Geografía eclesiástica...*, 98.

consignados en el concilio de Elvira o cuanto menos en su órbita de control doctrinal y litúrgico.

Por *Ossigi* asistió el presbítero *Clementianus*. De esta ciudad sabemos que era bética, ubicándose en el límite con la *Carthaginensis*, según indicaciones de Plinio³⁶. Emplazada al pie de la vertiente norte de Sierra Mágina, con toda probabilidad estaría en la proximidades del territorio de la diócesis castulonense, a la que sólo el río Guadalquivir separaba. Sin embargo, dado que ambas ciudades pertenecían a dos provincias distintas, no creemos oportuna su asignación a este obispado. Igual razonamiento nos vale para cuestionar una adscripción mentasana, diócesis con la que también lindaría el territorio ossigitano, pues consideramos a esta ciudad de *Mentesa* como perteneciente a la provincia bajoimperial cartaginense. De admitir la frontera psicológica y tal vez jurídica que suponía esta división provincial en el reparto territorial de las comunidades³⁷, únicamente podría ser adscrita a *Tucci*, y una vez más en el entendimiento de que estas ciudades representadas sólo por un presbítero recayeran bajo el control o la circunscripción de uno de los obispos presentes en el sínodo. No obstante, hemos de señalar que la población ossigitana había estado adscrita en un pasado

³⁶ Plin., *Nat.* 3. 9-10: “Baeticae primum ab Ossigitana... circa flumen ipsium (Baetis) Ossigi quod cognominatur Latonium”. Por tanto, el territorio de Ossigitania sería bético, aunque fronterizo con la provincia cartaginense, y la ciudad de *Ossigi* estaría integrada en el convento cordubense. De ubicación discutida, tradicionalmente se ha identificado con Cerro Maquiz (Mengibar, provincia de Jaén). Así, por ejemplo, M. de Ximena Jurado, *op. cit.*, 21: “En el año 300. Del nacimiento de Chrito fe celebrò en Iliberi junto a Granada vn Concilio por 19. Obispos, y 26. Presbiteros, los mas deftas comarcas, y entre ellos fubfcrivieron dos defta Diocefi de Ofsigi, que tuvo fitio en el despoblado de Maquiz, en la ribera Meridional de Guadalquivir, donde fe junta con este rio el de Iaen, llamado Gualbollon, poco mas de quatro leguas arriba de Anduxar, y poco mas de dos leguas arriba del fitio de Iliturgi, de ls cuales Presbiteros no ay otra memoria mas de la referida”. Esta localización en Mengibar, que respeta netamente la condición bética de la población, es admitida por M^a.L. Cortijo, *op. cit.*, 84, frente a R. Corzo, A. Jiménez, “Organización territorial de la Baetica”, *A.E.A.* 53, 1980, 40, que optan por la confluencia de los ríos Guadalimar y Guadalquivir. En todo caso, la documentación epigráfica obliga a identificar *Iliturgi* con Cerro Maquiz (A. Blanco, G. Lachica, “De situ Iliturgis”, *A.E.A.* 33, 1960, 193-196), restando en consecuencia desconocida la localización exacta de *Ossigi*. En fin, P. Corrales, en TIR, J-30 (Madrid, 2000) OSSIGI LATONIVM, se hace eco de la identificación más admitida hoy día: Cerro Alcalá, a 2 kms. de Mancha Real, provincia de Jaén.

³⁷ Estas fronteras tuvieron una extraordinaria continuidad, configurando la geografía eclesiástica a lo largo de toda la Antigüedad tardía. Isidoro (Is., *Etym.* XIV, IV, 29) enumera en el siglo VII las mismas provincias fruto de la reorganización administrativa de Dicleciano (a. 287). D. Mansilla, *op. cit.*, 35, advierte que incluso las antiguas divisiones conventuales, pese a no estar vigentes, no deben ser despreciadas. En definitiva, si con carácter general el concilio de Calcedonia (a. 451), canon 17, dictamina que la Iglesia debía amoldarse a los cambios administrativos operados por el poder civil, el concilio IV de Toledo (a. 633), cánones 34 y 35, establece la inalterabilidad de las fronteras provinciales y del distrito diocesano episcopal, aún por encima del derecho derivado de la posesión por más de treinta años de una parroquia de propiedad ajena. No obstante, el argumento de la sujeción a las circunscripciones civiles para el siglo IV que nos ocupa no debe ser empleado, a nuestro parecer, de manera absoluta, sino que se trata más bien de un índice bastante fiable, y por tanto únicamente válido para plantear hipótesis.

reciente al convento cordubense, mientras la tuccitana se encuadraba en el astigitano (aunque no podemos hacer absoluto este argumento) y tenía ciertamente más relaciones con las ciudades de la cuenca del *Singilis* (río Genil) que con el extremo oriental de la *Baetica*, en el que se situaba *Ossigi*.

También asistió a nuestro concilio el presbítero *Restitutus de Epora*³⁸. La ciudad, integrada en la provincia bética, se ubica a los pies del *Mons Marianus* (Sierra Morena) y en concreto junto al *Baetis*, en su tramo medio, con fácil comunicación fluvial con *Corduba* y en la vía terrestre que unía a esta capital provincial con *Castulo*³⁹. En consecuencia, razones geográficas tanto de orden físico como antrópico la ligaban a *Corduba*. A esto se añadían razones puramente históricas o administrativas: *Epora* y *Corduba* estaban adscritas a un mismo convento jurídico en época altoimperial, el *Cordubensis*. Precisamente era *Corduba* la capital de esta antigua división administrativa en la que había estado integrada la población eporense. Frente a estos lazos geográficos e histórico-administrativos, *Tucci* se integraba en el convento jurídico con capital en *Astigi*, que había de extenderse al sur del *Cordubensis*, abarcando al oeste desde la ribera izquierda del *Singilis* (posiblemente desde el Río Corbones) y al este hasta el río Guadalbullón⁴⁰. En consecuencia, nada hace sospechar que *Epora*, con su presbítero *Restitutus* a la cabeza, pudiese albergar una comunidad cristiana dependiente de la diócesis tuccitana o bajo la supervisión de su obispo, sino que debe ser remitida a *Corduba* (de no estar fuera del mapa diocesano episcopal bético en estos comienzos del siglo IV)⁴¹.

Por último, al nombre del presbítero *Titus* le acompaña la indicación topográfica *Aiune*. Aunque hay quienes han propuesto una localización en Arjona, en plena llanura de la Campiña y al norte de la propia *Tucci* (llegando ésta a dominarla visualmente), tal localización dista de ser clara: en función de la documentación epigráfica es incontestable la identificación de Arjona como *Vrgao Alba*⁴². En consecuencia, dado que se desconoce la ubicación del topónimo *Aiu-*

³⁸ Consideramos a "*Sinagius Epagrens*" como obispo de *Ipagro* y, en consecuencia, la ciudad de *Epora* sólo estaría representada por el presbítero *Restitutus* (*vide supra*, nota nº 12).

³⁹ *Epora* se sitúa en el llamado *Alio Itinere a Corduba Castulone* del itinerario de Antonino, que según P. Sillières, "A propos d'un nouveau milliaire de la Via Augusta. Une via militaris en Betique", *R.E.A.* 83, 1981, 260, formaba parte de la *Via Augusta*. Cf. E. Melchor, "Comunicaciones terrestres entre Corduba y Castulo: su problemática", *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba, 1991*, Córdoba, 1994, 453-459.

⁴⁰ M^aL. Cortijo, *op. cit.*, 152.

⁴¹ Estos argumentos negativos son válidos también en los casos de las comunidades de *Vlia* (Montemayor, provincia de Córdoba) y *Ategua* (Cortijo de Teba, provincia de Córdoba). No han sido consideradas aquí por estar en la vía *Corduba-Malaca* hacia la costa, al igual que el cercano obispado de *Ipagro*, o en su defecto orientadas hacia el Medio Guadalquivir (obispados de *Corduba* o, de tenerlo, *Astigi*).

⁴² Cf. C. González, J. Mangas, *op. cit.*, 596-597 y nºs 559, 564 y 565.

ne, no es posible pronunciarse sobre su adscripción a diócesis alguna, si es que recaía en el distrito territorial dirigido por un obispo.

Hasta aquí hemos intentado aproximarnos a una reconstrucción hipotética del obispado de *Tucci* en el siglo IV. Para ello hemos partido de dos premisas: el mantenimiento de las circunscripciones administrativas bajoimperiales por parte de la ordenación eclesiástica, y su concreción en el nivel territorial diocesano.

El primer postulado nos lleva a afirmar que, de acuerdo con la documentación iliberritana, la comunidad cristiana de la *Tucci* a comienzos del siglo IV estaba regida por un obispo, *Camerinus*, cuya cátedra radicaba en la propia ciudad. Bajo su gobierno tal vez recayera el quehacer de un presbítero, *Leo*, pudiendo este desempeñar sus tareas tanto en la *urbs* como en el *ager* tucitano. De ser así, *Leo* asistiría al concilio en calidad de ayudante de *Camerinus*. No obstante, también pudiera ser asignado a la ciudad de *Acci*, con su obispo *Felix* a la cabeza. Por el contrario, no es plausible la identificación de *Ianuaris* como un presbítero adscrito a la diócesis.

Según la segunda premisa, la concreción de la dirección del obispo en una demarcación territorial diocesana o supraciudadana, las comunidades cristianas urbanas regidas por presbítero estarían integradas bajo una jurisdicción episcopal y por tanto sus respectivos territorios adscritos a la ciudad sede de la cátedra. Tal principio nos ha llevado a estudiar el listado de presbíteros presentes en el sínodo iliberritano con topónimo diferenciado del otorgado a los obispos, usando las distintas claves que pudieran unir o separar de *Tucci* a sus ciudades de procedencia. Sin pretender hacer una afirmación taxativa al respecto, somos de la opinión que únicamente *Iliturgi* y *Ossigi* hubieran podido estar integradas en la diócesis tucitana, explicándose en este caso la presencia de sus presbíteros, *Maurus* y *Clementianus*, también como auxiliares del obispo *Camerinus*.

Sin embargo, si la primera premisa parecía suficientemente establecida, hemos de reconocer que no ocurre así con la segunda. Persiste la posibilidad de que las sociedades cristianas representadas únicamente por presbítero en el concilio de Elvira estuviesen al margen de la circunscripción territorial diocesana. Así, la presencia de presbíteros en una reunión sinodal hispana en estos inicios del siglo IV respondería a constituir los máximos dirigentes de sus respectivas comunidades, esto es, no sería sino el reconocimiento de su autonomía, de modo que la diócesis tucitana sólo contaría con los territorios de la propia *Tucci*.

No obstante, entendemos que el mismo concilio toma cartas en el asunto mediante la sujeción al obispo en materia doctrinal y litúrgica de estas comunidades presbiteriales, poniendo las bases de lo que llegaría a ser con el tiempo un articulado mapa diocesano que hasta ahora se quedaba en un área de influencia acaso mal definida. Según esta hipótesis, los presbíteros de *Ossigi* e *Iliturgi*

asistirían al sínodo en calidad de directores de sus respectivas comunidades cristianas, pero cuya cura pastoral estaría tutelada en materia litúrgica y doctrinal por un obispo, de modo que sus territorios recaerían en un área de actuación episcopal ejercida desde otra ciudad, acaso *Tucci*.

A esta relativa indefinición se ha de sumar el que los poderes derivados de la unción episcopal se ligaban a un individuo concreto, llegando tal rasgo a cuestionar el principio de limitar su jurisdicción a una iglesia concreta y a un espacio determinado, esto es, a una demarcación perfectamente definida. De esta forma, muy especialmente en el siglo IV, las fronteras del campo de actuación de un obispo estarían mal delimitadas, tanto como en ocasiones los mismos límites topográficos de los *territoria* de las distintas *ciuitates* bajoimperiales. En consecuencia, difícilmente lo podrían estar los propios de las diócesis; hasta tal extremo que podríamos estar ante unos “hipotéticos” territorios diocesanos, o como aquí hemos dado en llamar, unas esferas de influencia y control litúrgico-dogmático que, eso sí, se concretarían andando el tiempo en una diócesis perfectamente circunscrita, con poderes administrativos y de toda índole sobre un territorio supraciudadano por parte del obispo, y no extraña a los vectores territoriales que en este siglo IV se estaban trazando: para el caso de *Tucci*, tal vez *Ossigi e Iliturgi*.

En suma, pensamos que ni todas las comunidades habrían de estar necesariamente bajo la plena jurisdicción de un obispo por estos años, ni éste habría de restringir de manera absoluta su actuación a un territorio preciso y perimetral, aún avanzado el tiempo. Si de la proposición inicial pudiera ser un indicio la extensa lista de presbíteros presente en la familia de códigos catalanes del concilio de Elvira, del último aspecto encontramos pruebas en el propio énfasis puesto en defensa de los límites diocesanos por la legislación canónica y en la nutrida casuística de usurpaciones e injerencias protagonizadas por los diferentes episcopados a lo largo de toda la Antigüedad tardía hispana, pero su estudio nos llevaría demasiado lejos y sin duda debe ser objeto de otros trabajos.